REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 440 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 435-2010-OSINFOR-DSPAFFS/RJMQ, de fecha 28 de noviembre de 2010, Informe de Aclaración N° 047-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, de fecha 26 de agosto de 2011 y el Informe Legal N° 430-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/CAPR, de fecha 10 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área del POA aprobado a favor del administrado, señor Manfredo Oliva Maco, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-057-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recurso naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 090-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 25 de febrero de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor Manfredo Oliva Maco, en una superficie de 6.86 has, ubicada en el Sector Alicla, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de febrero de 2010, la ATFFS - Lambayeque y el señor Manfredo Oliva Maco, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-057-2010, con una vigencia del 25 de febrero de 2010 al 25 de febrero de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 544-2011-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada el día 15 de noviembre de 2010, se notifica al administrado, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 435-2010-OSINFOR-DSPAFFS/RJMQ, de fecha 28 de noviembre de 2010 e Informe de Aclaración N° 047-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, de fecha 26 de agosto de 2011, respecto a la supervisión realizada en relación a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-057-2010, se advierte lo siguiente: **a)** Se encontraron indicios de delimitación en los límites del predio y en el área a intervenir; **b)** Se evaluaron 100 individuos pertenecientes a la especie algarrobo; del total, 20 se encuentran en pie, 36 tocones y 44 árboles extraídos desde la raíz; **c)** No se evidenció la existencia de semilleros, siendo que en el PGMF/POA tampoco se contemplan las coordenadas de los mismos; **d)** Se evidenció el no uso de mapa de dispersión para ubicar los árboles aprovechables y direccionar la caída de los mismos; **e)** Se evidencio la inexistencia de un libro de operación para llevar el control de las actividades de aprovechamiento en el área autorizada; **f)** Se evidenció la implementación parcial de las actividades silviculturales

señaladas en el respectivo plan aprobado; **g)** La autorización fue emitida sin cumplir todos los presupuestos fijados por norma reglamentaria para otorgarla; h) Se aprovecharon dos individuos que no reunían el diámetro mínimo de corta (DMC); i) La cantidad de volumen movilizado, es superior es superior al volumen autorizado; j) Se evidenciaron individuos aprovechados que no figuran en el inventario del POA aprobado; k) De acuerdo a lo expresado por el titular de la autorización, el aprovechamiento del recurso forestal fue realizado por un tercero;

Que, por lo expuesto se evidencia que el administrado habría realizado en las siguientes acciones: **I)** Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, por haber aprovechado individuos no considerados en el inventario del POA; **II)** Talar dos árboles que no reunían el diámetro mínimo de corta; **III)** Extraer recursos forestales en volúmenes superiores a los autorizados. Ello se desprende de la comparación entre el volumen aprobado que es de 77.90 m3 y las que figuran en el Kardex y la Guía de Remisión Forestal 14 N° 15684 que señalan que el volumen movilizado fue de 97.79 m3 es decir, existe una diferencia de 19.89 m3 volumen superior al autorizado; **IV)** Implementación parcial de las actividades silviculturales; **V)** Facilitado a través de su autorización para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado sus Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en consecuencia, el señor Manfredo Oliva Maco habría incurrido en la causal de caducidad prescrita en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, así como en las infracciones tipificadas en los literales i), k), n), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, no obstante, en el presente caso, carecería de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad, toda vez que la autorización, venció el 28 de febrero del 2011 lo que no es óbice para que la Autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en la presente resolución, para la posible solicitud de renovación de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-057-2010, que solicite el señor Manfredo Oliva Maco;

Que, por otra parte, es menester advertir que la autoridad forestal, aprobó un volumen de 77.90 m3 de los 116.58 m3 solicitados, reducción sin ninguna justificación técnica, y al haber consentido al titular la movilización de 97.79 m^3, es decir una diferencia en exceso de 19.89 m^3, y asimismo, ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, aprobando únicamente el Plan Operativo Anual y no el Plan de Manejo Forestal, Sobre el particular, corresponde poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que tome las acciones necesarias de acuerdo a sus atribuciones de conformidad con el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, finalmente, al haberse evidenciado extracción no autorizada de recursos forestales, corresponde comunicar tal situación al Ministerio Público a efectos que actúe de acuerdo a sus atribuciones:

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Manfredo Oliva Maco, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-057-2010, por la presunta incursión de las infracciones tipificadas en los literales i), k), n), l) y w)del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 435-2010-OSINFOR-DSPAFFS/RJMQ, al señor Manfredo Oliva Maco, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, a fin de que tome en cuenta los hechos evaluados ante una posible solicitud de renovación que solicite el titular.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 435-2010-OSINFOR-DSPAFFS/RJMQ, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a efectos que tomen las medidas que consideren pertinentes conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1085.

REPUBLICA DEL PERU

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión Nº 435-2010-OSINFOR-DSPAFFS/RJMQ, al Ministerio Publico a efectos que tomen las medidas que consideren pertinentes conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR